

**9419** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 201, concedida al Banco de Promoción de Negocios, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Promoción de Negocios solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 201, concedida el 27 de julio de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Paterna, sucursal en General Asensio, 38, a la que se asigna el número de identificación 46-32-02.

Mislata, sucursal en Calvo Sotelo, 17, a la que se asigna el número de identificación 46-32-03.

*Demarcación de Hacienda de Castellón*

Vinaroz, sucursal en plaza San Antonio, 40, a la que se asigna el número de identificación 12-25-02.

*Demarcación de Hacienda de Alicante*

Alcoy, sucursal en avenida José Antonio, 47, a la que se asigna el número de identificación 03-27-02.

*Demarcación de Hacienda de Huelva*

Huelva, sucursal en Gran Vía, 20, a la que se asigna el número de identificación 21-18-01.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Tarragona, sucursal en avenida Conde Vallediano, 121, a la que se asigna el número de identificación 43-42-01.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**9420** *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 15 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Sociedad civil «Club Polideportivo El Juncar», demandante y la Administración Civil del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de noviembre de 1975 24 de marzo de 1976 y 8 de marzo de 1977 —esta última desestimatoria de la reposición formulada contra las primeras—, por las que se acordó la demolición de la valla que circundaba el complejo polideportivo de la Asociación antes mencionada, sito en la zona de la playa (calle Carabelas, sin número, del término municipal de Puebla de Farnals (Valencia), se ha dictado por dicha Sala, con fecha 15 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver sobre las causas de inadmisibilidad opuesta y sobre el fondo del asunto planteado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación civil «Club Polideportivo El Juncar» contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fechas tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que decidieron originariamente imponer determinadas sanción y obligación de cumplimiento de Ordenanzas, que conllevaban a su vez la demolición de una valla delimitadora de instalaciones deportivas existentes en el interior de la parcela sobre la que se asienta el llamado «Edificio Torre Estudio Dos», de la playa de Puebla de Farnals, a don José Cuesta Pulg, y desestimaron los recursos de reposición en su contra formulados, debemos retrotraer las actuaciones administrativas al momento de notificación a la Entidad aquí actora de la última de las resoluciones señaladas, a fin de que se practique otra en que se indique que el órgano competente para el conocimiento del recurso contencioso es la Audiencia Nacional; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo y en certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se elevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Valencia a quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Certificado.—Siguen las firmas.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido declarada firme por resolución dictada en el día de la fecha.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**9421** *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de octubre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Urbanizadora Alicantina, S. A.», y «Asociación Mixta de Compensación», demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1966, por la que se aprobó el plan parcial del Segundo Polígono de Actuación de la Playa de San Juan, kilómetro 5 hectómetro 5 de la carretera de Alicante a Campello, así como contra la también resolución del mismo Departamento de 25 de enero de 1969, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Mixta de Compensación» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho (que aprueba el plan parcial de ordenación urbana del Segundo Polígono de Actuación de la Playa de San Juan), en cuanto acuerda «declarar que no es procedente aplicar el sistema de ejecución a dicho polígono a través de la «Asociación Mixta de Compensación» cuyos Estatutos o normas fueron aprobados por Orden de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que sólo es aplicable al primer polígono», y contra la resolución del propio Departamento de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, confirmando ésta y también, en consecuencia, el concreto extremo de la misma que es impugnado; y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Alicantina, S. A.», contra las referidas resoluciones, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones, en el concreto extremo de ellas que es impugnado, son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Manuel Gordillo García, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Ricardo Rodríguez (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**9422** *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julio Vallaure Fernández-Peña, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra reso-